



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2010-01-165475
N.I.T. / C.C. : 14676959
Expediente : 0
Nombre : FABIAN ANDRES GOMEZ MUÑOZ
Dependencia : INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE
Trámite : 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Folios : 3 Anexos: NO Término: 02/08/2010
Fecha : 02/08/2010 Hora : 12:37 PM
Tipo Documento : OFICIO Número: 115-046917

“Al contestar si lo requiere, Cite el No. de radicación de este Documento”

Señor
FABIAN ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ
Carrera 32 No. 14 – 25
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
fabiangomez@gruma.com.co

Ref.: Utilidades provenientes de los ajustes por inflación

Me refiero a su escrito recibido vía correo electrónico con radicado 2010-01-157374 del 15 de julio del presente año, en el cual consulta si se puede distribuir el total de utilidades acumuladas, incluidas aquellas obtenidas por exposición a la inflación, o por el contrario, se deben discriminar las utilidades que fueron generadas por los ajustes por inflación y dejarlas como acumuladas.

Sea lo primero aclararle que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Sobre el particular le manifiesto que la legislación sobre sociedades mercantiles en materia de distribución de utilidades está contenida fundamentalmente en el Código de Comercio, por lo cual, consideramos pertinente hacer las siguientes precisiones:

El artículo 98 del Código de Comercio establece que uno de los fines del contrato de sociedad, es repartir entre los asociados las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

El artículo 187 de este Código le asigna a la junta o asamblea de socios las funciones de examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores, así como de disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co –Colombia.



Certificado GP131-1



Certificado SC 6491-1





En el capítulo del código mencionado destinado a las sociedades anónimas, el artículo 446 asigna a la junta directiva y al representante legal, el deber de presentar a la asamblea para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado entre otros documentos de “Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable”.

En cuanto al procedimiento para la distribución de utilidades, el artículo 151 de la obra citada dispone que no se pueden repartir, si no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos y tampoco podrán distribuirse mientras no se hayan enjuagado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

El artículo 156 del Código Mercantil establece que los valores decretados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad a favor de los asociados y podrán exigirse judicialmente.

Igualmente, el artículo 155 ibídem modificado por el artículo 240 de la Ley 222 de 1995 prevé que salvo mayoría decisoria superior prevista en los estatutos, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea o junta de socios con el voto favorable de un número plural de socios que representen cuando menos, el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión. Agrega que si no se obtiene dicha mayoría, deberá distribuirse por los menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjuagar pérdidas de ejercicios anteriores.

De otra parte, debemos indicar que el Decreto 2912 del 30 de diciembre de 1991 reglamentó el sistema de ajustes por inflación para efectos contables, cuyos aspectos fundamentales fueron recogidos por el decreto 2649 de 1993. Dicho sistema estuvo vigente hasta el año 2006 por virtud del Decreto 1536 de 2007.

Es así como el artículo 20 del Decreto 2912 mencionado, dispuso en su oportunidad: “UTILIDAD O PERDIDA POR EXPOSICION A LA INFLACION. - Las partidas contabilizadas como crédito en la cuenta de corrección monetaria, menos los respectivos débitos registrados en dicha cuenta, constituyen la utilidad o pérdida por exposición a la inflación, para efectos de la determinación de la utilidad comercial del respectivo período. El efecto neto que resulte en la cuenta de corrección monetaria, se reflejará en forma independiente en el estado de resultados.

Expuesto lo anterior podemos expresar que la aplicación de los ajustes integrales por inflación generó una utilidad o pérdida que afectó los resultados del ejercicio.





Además, no observamos la existencia de una norma legal que impida o limite la distribución de las utilidades por el sólo hecho de provenir de la aplicación de los ajustes integrales por inflación.

Así mismo, si tenemos en cuenta una de las funciones del representante legal es la de presentar el proyecto de distribución de utilidades a consideración del máximo órgano social, este documento deberá consultar de una parte, los intereses de la sociedad, es decir, la disponibilidad de recursos y de otra, los derechos de los asociados, entre otros aspectos, pues en el caso que nos ocupa, se trata de la actualización del costo de activos por el efecto de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda que, por lo general, no aporta efectivo para la compañía. Sin embargo, la decisión final se encuentra a cargo de la junta o asamblea de socios.

En conclusión, este Despacho considera que la sociedad a través de su máximo órgano social, puede distribuir a sus socios o accionistas las utilidades acumuladas provenientes de la aplicación de los ajustes integrales por inflación, previas las apropiaciones de las reservas legales y estatutarias. No obstante, el mismo órgano puede optar por no distribuir tales utilidades en razón a la disponibilidad de dinero, creando para este efecto las reservas ocasionales que considere convenientes.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

TRD: Consecutivo
C8302



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

